

Kienapfel estudia los posibles caracteres del concepto de documento (escritura, declaración de voluntad, cualidad probatoria, etc.), para finalmente establecer seis categorías distintas de objetos en los que se investiga su carácter documental.

E. G. O.

LOPEZ GOMEZ, Leopoldo y GISBERT CALABUIG, Juan Antonio: «Tratado de Medicina legal». Editorial Saber, Valencia, 1967, T. I., 843 págs.; T. II, 583 págs.; T. III, 595 págs.

Damos cuenta de la aparición de la segunda edición de este Tratado de Medicina legal, considerado, merecidamente, como el más completo y el que alcanza un mayor rango científico entre los textos dedicados al tema.

La magnífica labor llevada a cabo por los autores hacen de esta obra un material de inexcusable consulta, no sólo para los alumnos o aquellos que se dediquen a preparar las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, sino también para todos aquellos que se dediquen al ejercicio de la profesión, o a la investigación de la Criminología, Criminalística, Derecho penal, etc., y todas aquellas ramas que directa o indirectamente tengan relación con los temas tratados, algunos de los cuales indicaremos a continuación, especialmente aquellos que se relacionen más directamente con nuestra disciplina.

Después de una extensa introducción, los autores tratan de una de las ciencias auxiliares del Derecho penal: la Criminalística, y dentro de ella, hacen un estudio detenido de la forma en que debe llevarse a cabo la determinación de diversos tipos de manchas (sangre, esperma, meconio, materias fetales, orina, saliva, y otras de origen mineral y vegetal), los medios de identificación (fotografía signalética, vicios de conformación, cicatrices, tatuajes, estigmas profesionales...), para tratar luego de la antropometría médico-legal, la dactiloscopia, el estudio de pelos y cabellos, la identificación cadavérica, y un tema largamente debatido por buen número de investigadores del Derecho, especialmente en sus ramas civil y penal, cual es la investigación de la paternidad.

El siguiente capítulo está dedicado por entero a la tanatología forense, para pasar luego a la traumatología forense, de la que tiene especial interés el capítulo dedicado a las lesiones, las lesiones mortales y las pos-mortales; el dedicado a las heridas producidas por arma blanca y a las contusiones. Siguen a estos, el estudio de los atropellos en accidentes de circulación, las heridas por arma de fuego, lesiones por explosión, las consecuencias de los traumatismos según las regiones, el suicidio, las asfixias (por sumersión, ahorcadura, estrangulación y sofocación).

El segundo volumen trata de la sexología forense, interesante especialmente para determinados delitos como son los de violación, aborto e infanticidio, dedicando la segunda parte de éste a la psiquiatría forense, para finalizar su obra, en un tercer volumen enteramente dedicado a la toxicolo-

gía forense por gases, venenos volátiles, orgánicos y minerales, ácidos cáusticos, tóxicos metahemoglobinizantes, pesticidas, etc.

Creo suficiente lo dicho, para que quede claro el interés que presenta el Tratado que comentamos.

L. C. R. R.

LOPEZ-REY Y ARROJO, Manuel: «Release and provisional release of sentenced prisoners» (Liberación y libertad provisional de los condenados a prisión), Thessaloniki, 1967.

La liberación de los delincuentes sentenciados a penas de prisión constituye, sin duda, afirma el autor, un paso decisivo no sólo para la sociedad, sino también en relación con el condenado mismo y su tratamiento.

En la actualidad existe una marcada tendencia a considerar la liberación provisional, especialmente bajo la forma de *parole* (bajo palabra), como el sistema de política criminal ideal con vistas a la liberación de *todos* los condenados a penas privativas de libertad. Se alegan, en su favor, los efectos nocivos de la prisión —los presos, se dice, llegan después de algún tiempo a *institucionalizarse*—, de modo que el sistema propuesto no sólo evita a los condenados el pernicioso efecto de la prisión, sino que acelera también el proceso de su rehabilitación. Sin embargo, hasta qué punto puede demostrarse tal pretensión a la vista de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los sistemas de libertad condicional vigentes en la actualidad es una de las cuestiones sometidas en este momento, apunta López-Rey, a nuestro examen.

Como formas principales de la liberación señala el autor las siguientes:

a) La terminación de la pena de prisión en razón de las deducciones efectuadas por buena conducta, abonos por tiempo de trabajo, etc.

b) La libertad provisional con o sin condiciones. A este respecto, subraya cómo en muchos países se usa el *parole* o libertad provisional bajo palabra como una forma más de la liberación provisional.

c) La conmutación de la sentencia.

d) El indulto concedido bien a un individuo, bien a un grupo de individuos. En este punto, observa López-Rey, la distinción que, entre indulto y amnistía, suele hacerse en España y los países sudamericanos. Para el autor de este estudio, en España, desde el año 1944 se ha venido concediendo a los delincuentes políticos —que antes se beneficiaban de la amnistía, mucho más amplia y generosa—, solamente el indulto al ser tratados como delincuentes comunes.

e) Y, por último, determinadas decisiones de carácter judicial, especialmente los casos de revisión, que dejan sin efecto la condena y se erigen, de este modo, en equivalentes al cumplimiento de la pena.

No pueden, sin embargo, considerarse formas de libertad provisional una serie de autorizaciones especiales de no comparecencia ante determinados tribunales u otras instituciones análogas.

Seguidamente, examina López-Rey los sistemas de libertad provisional que suelen aplicarse en la actualidad. Son éstos fundamentalmente dos: